

Oviedo al General de División del Ejército de Tierra, Grupo de «Mando de Armas», don Fernando Soterías Casamayor, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

1674 REAL DECRETO 123/1980, de 23 de enero, por el que se nombra Director de la Academia de Artillería al General de Brigada de Artillería, Grupo de «Mando de Armas», don Francisco Carmona Aguilar.

Vengo en nombrar Director de la Academia de Artillería al General de Brigada de Artillería, Grupo de «Mando de Armas», don Francisco Carmona Aguilar, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

1675 REAL DECRETO 124/1980, de 23 de enero, por el que se nombra Jefe de Artillería de la División Acorazada Brunete número 1 al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Patricio Pérez Bajo.

Vengo en nombrar Jefe de Artillería de la División Acorazada Brunete número uno al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Patricio Pérez Bajo, cesando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

1676 REAL DECRETO 125/1980, de 23 de enero, por el que se dispone que el General de Brigada de Artillería don José Fuente Martínez pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo trece, uno, del Real Decreto setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don José Fuente Martínez pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE EDUCACION

1677 ORDEN de 17 de diciembre de 1979 de integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de los Maestros procedentes del Plan Profesional de 1931 que aprobaron los tres cursos del mismo y cursillistas de 1936 que aprobaron los dos ejercicios eliminatorios convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por Maestros de Primera Enseñanza que cursaron sus estudios por el Plan Pro-

fesional de 1931, y que aprobaron los tres cursos del mismo, o cursillistas de 1936 que aprobaron los dos ejercicios eliminatorios convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936 («Gaceta» del 15), en las que solicitan su integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, acogiéndose al artículo 1.º del Real Decreto de 2 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio), acompañando para ello la documentación prescrita en los números 2.1 al 2.7 del apartado A) del número tercero de la Orden de 10 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y para dar cumplimiento al citado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica a un nuevo grupo de Maestros de Primera Enseñanza que han acreditado de modo fehaciente las circunstancias establecidas en el referido Real Decreto para su integración y que figuran en el anexo de esta Orden, apartado A).

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 329/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Orden de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), a los cursillistas de 1936 que se integran por la presente Orden se les reconoce la antigüedad de 1 de septiembre de 1936, si bien el percibo de haberes será exclusivamente por el tiempo de servicios efectivos que presten una vez posesionados del destino que se les asigne.

A los procedentes del Plan Profesional de 1931 se les reconoce la antigüedad de 1 de septiembre de 1936 cuando la terminación del tercer curso de la carrera hubiese sido anterior a dicha fecha, y cuando ésta hubiera sido posterior a la misma, la antigüedad será la que hubiese correspondido a su promoción, prescindiendo de las incidencias derivadas de la Guerra Civil Española, y en ambos casos, los efectos económicos de percepción de haberes será como en el caso de los cursillistas de 1936.

2.º Los citados Profesores deberán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dirigir instancia a la Delegación Provincial del Departamento que se les asigna, para que por la misma se les extienda nombramiento con carácter provisional, quedando obligados a participar en los concursos de traslados que se convoquen para obtener destino en propiedad definitiva.

3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de junio de 1977, esta integración se considerará nula en el caso de que, con anterioridad, el interesado hubiese adquirido derecho al reconocimiento de pensión de clases pasivas en cualquier otro Cuerpo de la Administración del Estado de cuantía igual o superior a la que se correspondiese como consecuencia de esta integración, a cuyo efecto, al momento de la posesión en el primer destino, formularán ante la Delegación Provincial correspondiente la oportuna declaración jurada relativa a tal punto.

4.º Los Maestros de análogas procedencias que fallecieron o que cumplieron los setenta años de edad con anterioridad al 4 de julio de 1977, fecha de entrada en vigor del Real Decreto de 2 de junio anterior y que figuran en los apartados B) y D) del anexo, son integrados en la siguiente forma:

Cuando la fecha de su fallecimiento o cumplimiento de la edad de setenta años fuese anterior al 19 de octubre de 1972, fecha del Decreto de integración del Cuerpo del Magisterio en el de Profesores de E. G. B., la integración de los mismos se entenderá en el primero de estos Cuerpos, y cuando dichas fechas fuesen posteriores al 19 de octubre de 1972, la integración se entenderá en el segundo de los Cuerpos citados. La fecha de integración para estos Maestros es la de su fallecimiento o aquella en que cumplieron la referida edad de setenta años, y la antigüedad, conforme al Real Decreto de 13 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24), será la de 1 de septiembre de 1936.

Los efectos económicos de percepción de pensión serán de 4 de julio de 1977, pero los efectos económicos derivados de la mejora que supone el reconocimiento de antigüedad serán de 13 de febrero de 1979, fecha del Real Decreto que así lo establece.

5.º En su momento se continuará con la integración de los Maestros del Plan Profesional de 1931 y cursillistas de 1936, de cuyos expedientes se deduzca su derecho a la misma, así como a la desestimación de las solicitudes de aquellos otros cuya legitimación no resulta probada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.